



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-IO-53-SPA-15

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12472-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **03 NOV 2021**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-IO-53-15** relacionado con la investigación de oficio radica ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se radicó en esta Entidad investigación de oficio, relacionada con los siguientes hechos:

(...) *La posible venta de ejemplares caninos y felinos en el Parque México, ubicado en Avenida México, entre las calles de Michoacán, Ámsterdam y Sonora, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc*
(...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la investigación de oficio, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente investigación de oficio.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

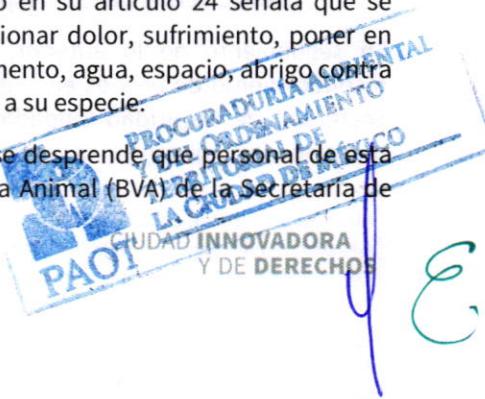
Bienestar animal

La investigación de oficio se refiere a la posible venta de ejemplares caninos y felinos en el Parque México, ubicado en Avenida México, entre las calles de Michoacán, Ámsterdam y Sonora, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría en acompañamiento con personal de la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2021-IO-53-SPA-15

No. Folio: PAOT-05-300/200-12472-2021

Seguridad Ciudadana (SSC) llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se realizaron diversos recorridos y se constató lo siguiente:

- La ocupación del espacio público por ciudadanos que se ostentan como asociaciones protectoras de animales, quienes exhiben diversos ejemplares caninos y felinos con la finalidad de promover su adopción.
- Se exhiben un total de diecinueve animales, doce ejemplares caninos (seis adultos y seis cachorros) y siete ejemplares felinos cachorros de entre uno y tres meses de edad y uno de éstos con deshidratación.
- Algunos animales contaban con los carnets de vacunación.
- Sus sitios de alojamiento consisten en la utilización de jaulas, corrales y transportadoras.

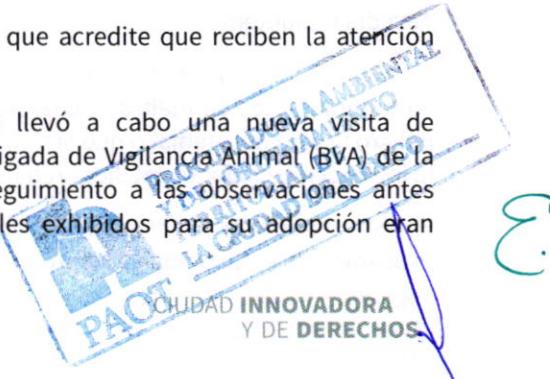


Figura 1. Vista del sitio referido en la investigación de oficio.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- No llevar a cabo la venta de animales de compañía.
- Las asociaciones protectoras de animales presentes en el sitio de referencia deberán estar legalmente constituidas y registradas en el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales.
- Exhibir ejemplares caninos y/o felinos con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla y mayores a cuatro meses de edad.
- Durante la exhibición de los animales, éstos deberán contar con un espacio considerando su especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado.
- Proporcionarles agua limpia a su libre disposición.
- Los animales de compañía deberán contar con el documento que acredite que reciben la atención médica veterinaria correspondiente.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos en acompañamiento con personal de la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones antes mencionadas, diligencia durante la cual se constató que los animales exhibidos para su adopción eran





Expediente: PAOT-2021-IO-53-SPA-15

No. Folio: PAOT-05-300/200-12472-2021

mayores de cuatro meses de edad y presentaban una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, sin signos de lesiones o enfermedades, de igual manera contaban con el documento que acredita que reciben la atención médica veterinaria correspondiente.

Por lo anterior, al haber adoptado medidas para el bienestar de los animales exhibidos, es procedente dar por hecho el cumplimiento voluntario por parte de sus responsables para proporcionar condiciones suficientes de bienestar animal.



Figuras 2 y 3. Vista del sitio referido en la investigación de oficio.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad en acompañamiento con personal de Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana realizó diversos recorridos en las inmediaciones de "Parque México", ubicado en Avenida México, entre las calles de Michoacán, Ámsterdam y Sonora, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, durante los cuales se identificaron al menos ocho asociaciones protectoras de animales, las cuales utilizan el espacio público para la exhibición de diversos ejemplares caninos y felinos, con la finalidad de promover su adopción.
- Los animales de compañía en exhibición presentaban edades entre uno y tres meses, cierto grado de desnutrición y los adultos se encontraban sin vacunar ni esterilizar, motivo por el cual se realizaron las recomendaciones correspondientes.
- Personal de esta Subprocuraduría constató en los siguientes recorridos el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos y felinos exhibidos para promover su adopción.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-IO-53-SPA-15

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12472 -2021

se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

Edda Veturia Fernández

EGCH/LHO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS